



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

DECRETO MUNICIPAL N° 04/2025

26 de febrero de 2025

REGLAMENTO DE DENUNCIAS Y RECLAMOS DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

Abg. Neptaly Mendoza Durán

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 8 establece que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que, el Artículo 272 de la Carta Magna establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, asimismo en su Artículo 283 señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde: en cuanto a la definición de competencias, la Carta Magna en su Artículo 297 establece: II. Toda competencia que no esté incluida en ésta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla de acuerdo a Ley.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su Artículo 64 señala que todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las Entidades Territoriales Autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia; asimismo establece que las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional; por otro lado en su Artículo 72 relativo a la Cláusula Residual, establece que las competencias no incluidas en el texto constitucional de acuerdo al Párrafo 11 del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado serán atribuidas al nivel central del Estado y éste definirá mediante Ley su asignación de acuerdo al Párrafo I del mismo Artículo.

Que, la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Ley de fecha 4 de septiembre de 2017, en su Artículo 1 señala que tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; en su Artículo; 2 respecto al marco competencial de dicha ley es asumido por el nivel central del Estado, como competencia concurrente la gestión de la transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, en el marco del Párrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo 72 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización; Que la Ley N° 974, en su Artículo 3 señala como ámbito



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

de aplicación a todas las entidades y empresas públicas, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria; asimismo en su Artículo 10 establece las funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, entre estas la de proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones; a denuncia o de oficio, gestionar denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, en el marco de la presente Ley; realizar seguimiento y monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas, entre otras.

Que, la ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales- SAFCO, en su Artículo 28 establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; en este orden legal, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 en su Artículo 3 entre sus disposiciones establece que el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que, la Resolución 58/4, emitida en la Convención contra la Corrupción, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 31 de octubre de 2003, Ratificada mediante Ley N° 3068 de 1 de junio de 2005, con relación a la prevención de la corrupción entre sus mandatos estableció que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como: La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas; el aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción; asimismo determinó que cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquier incidente que pueda considerarse constitutivo de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

Que, la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada en Caracas - Venezuela el 29 de marzo de 1996, ratificada mediante ley N° 1743 de 15 de enero de 1997, señaló como medidas preventivas que los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer sus sistemas, para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

Que, la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción aprobada mediante Decreto Supremo N° 0214 del 22 julio 2009, en el punto 9, EJE 1 establece el fortalecimiento de la participación ciudadana; el fortalecimiento de las Herramientas de Auditoria y Control Social y la Incorporación de la Denuncia Ciudadana, señalando que se otorgará legitimidad activa a todos los actores y organizaciones sociales para denunciar hechos de corrupción ante las autoridades encargadas de atender estos casos, y se promoverán efectivos mecanismos de información para que puedan hacer seguimiento de las mismas, evitando de esta manera la impunidad.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, entre sus disposiciones y en su Artículo 13 establece que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales; en este orden jurídico en su Artículo 26 en su numeral 4 de señala como una de las atribuciones del Alcalde Municipal, la de dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

POR TANTO,

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Municipal tiene por objeto aprobar el Reglamento de Denuncias y Reclamos de la Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, compuesto de VI Capítulos, 31 Artículos, una Disposición Abrogatoria y dos Disposiciones Finales, cuyo cuerpo normativo forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 2.- (OBLIGATORIEDAD). El referido Reglamento es de aplicación obligatoria para los Servidores Públicos Municipales, en el marco de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, su reglamentación y demás normativas legales vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 3.- (CUMPLIMIENTO). La Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del mencionado Reglamento y del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 4.- (VIGENCIA Y APLICACIÓN). El presente Decreto Municipal entrará en vigencia y será de aplicación obligatoria a partir de la respectiva suscripción por el Alcalde y los Secretarios Municipales.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA UNICA: Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias al referido reglamento y al presente Decreto Municipal, que hayan sido emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal de Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

REGLAMENTO DE DENUNCIAS Y RECLAMOS DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, PREVENCION Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto normar el procesamiento de las denuncias presentadas ante la Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, por posibles actos de corrupción cometidos por servidoras, servidores públicos o ex servidores públicos municipales, en el marco de la Ley de Unidades de Transparencia y



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Lucha Contra la Corrupción (Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017); así como también recibir y gestionar reclamos, sugerencias y denuncias por vulneración a principios éticos y valores que regulan la conducta de las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de aplicación y cumplimiento obligatorio de las servidoras y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO).

La Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, cumplirá sus funciones en el marco de la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana Contra la Corrupción.
- d) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 (Ley de Administración y Control Gubernamentales)
- e) Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 (Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz").
- f) Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017 (Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción) y su Reglamento.
- g) Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 (Ley Marco Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez").
- h) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014
- i) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.
- j) Decreto Supremo N° 214 de 22 julio de 2009, Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- k) Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.
- l) Decreto Supremo No. 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, de Responsabilidad Pública.
- m) Decreto Supremo No. 26237, de 29 de Junio de 2001, modificatorio al D.S. No. 23318-A.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).

La Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

Independencia.- La Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; en sus actuaciones debe ser objetiva y alejada de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.

Imparcialidad.- La Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.

Eficacia.- La Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, alcanzará resultados programados, asegurándose que los mismos logren un impacto positivo, dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo y los vecinos del Municipio.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Eficiencia. Como Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción: encargada de transparentar la gestión, en el cumplimiento de sus objetivos y metas trazadas, optimizará los recursos disponibles oportunamente.

Ética.- Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, con valores y principios morales, que conducirán su servicio guardando un correcto desempeño personal y laboral.

Principio de Coordinación.- Todas las servidoras y los servidores públicos de cada una de las dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, sin importar el nivel jerárquico, coordinarán con la Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; las actividades necesarias para la implementación de los componentes de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, establecidos en el Decreto Supremo que apruebe la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Legalidad.- El accionar de la Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Honestidad.- La Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; velará porque el actuar de las servidoras y los servidores públicos municipales, esté enmarcado en la verdad, transparencia y justicia.

Responsabilidad.- Las servidoras y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, cumplirán sus deberes, asumiendo las consecuencias de actos y omisiones en el desempeño de sus funciones.

Objetividad.- La Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; en el desempeño de sus responsabilidades, tomará en cuenta todos los antecedentes que sirvan para probar la participación de un servidor público municipal, en actos de corrupción o eximirlo de responsabilidad, según corresponda.

Principio de Competencia.- Las funciones desempeñadas por la Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; serán estrictamente señaladas por Leyes y Reglamentos, sin arrogarse competencias establecidas para otras Secretarías Municipales o Unidades Organizacionales, instancias y órganos.

Principio de Presunción de Inocencia.- La Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; en todas sus actuaciones, presumirá la inocencia de las servidoras y los servidores públicos municipales denunciados, en tanto y en cuanto no se pruebe su culpabilidad.

ARTÍCULO 5. (FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

Son funciones de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de la Ley 974, las siguientes:

1. Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
2. A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles actos de corrupción, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal, denunciar ante el Ministerio Público, y remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad Ejecutiva.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

3. Proponer a la MAE la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos en materia referidas a sus funciones.
4. A denuncia o de oficio, gestionar denuncias de negativa e injustificada de acceso a la información, en el marco de la Ley 974.
5. A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de servidoras o servidores, ex servidoras y servidores públicos.
6. Realizar seguimiento y monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas.
7. Realizar seguimiento y monitoreo de los procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes del Estado, sustraídos por actos de corrupción.
8. Solicitar el asesoramiento técnico de otras Unidades de la misma Entidad o empresa pública de otras entidades competentes externas con la contratación de especialistas cuando la dirección de Transparencia y lucha contra la corrupción no cuente con el personal técnico calificado para el cumplimiento de sus funciones, vinculadas a la gestión de las denuncias correspondientes.
9. Y otras que se encuentren enmarcadas en el artículo 10, parágrafo I de la Ley 974.

ARTÍCULO 6. (DESIGNACIÓN).-

El Director o Directora de la Dirección de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, será designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante Memorándum de designación, conforme a lo establecido en el Art. 11, parágrafo IV, de La Ley 974, que señala: "en todas las entidades o empresas no contempladas en los parágrafos I, II y III del presente artículo, las o los Jefes o Responsables de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, serán designados por las Máximas Autoridades".

ARTÍCULO 7. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN).

- I. La Dirección Municipal de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles actos de corrupción, es independiente.
- II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo y las instancias pertinentes.

ARTÍCULO 8. (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN)

El Director o Directora de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para ser designado, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. No estar dentro de las incompatibilidades para el ejercicio de la función pública.
2. No contar con pliego de cargo ejecutoriado por deudas al Estado.
3. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de acción pública.
4. Contar con título profesional en provisión nacional, en derecho, contaduría pública o economía o ramas afines al cargo.
5. Contar con experiencia laboral de cuatro (4) años en entidades o empresas públicas.

CAPITULO II LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I GESTIÓN DE DENUNCIAS



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

ARTÍCULO 9. (TIPOS DE DENUNCIAS).

I. La gestión de denuncias que realice la Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, podrán ser activadas a través de denuncias:

- a) Escritas, considerando la identidad del denunciante o denunciado, así como su individualización, las mismas que podrán ser anónimas.
- b) Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante, las mismas podrán ser anónimas.

II. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.

III. La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia del lugar donde pueda ser verificada.

IV. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada con actos de corrupción de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, la Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción procederá de oficio a gestionar la denuncia.

V. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad, en cuyo caso la Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el art. 17 de la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 10. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS).

La Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; deberá registrar y asignar un número de registro, y en el plazo de cinco (5) días hábiles determinará la admisión o rechazo, en el marco de los requisitos establecidos en el art. 23 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 4 de septiembre de 2017.

ARTICULO 11. (ADMISIÓN DE DENUNCIA).

La Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 22 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 4 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 12. (RECHAZO DE LA DENUNCIA).

La Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción de la denuncia, emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la denuncia por las siguientes causales:

- a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción.
- b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el art. 22 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 4 de septiembre de 2017.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

c) Cuando la denuncia esté referida a una disputa entre particulares.

ARTÍCULO 13. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)

La Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción informará la admisión o rechazo al denunciante a través de nota de respuesta.

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 14. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).

I. La servidora o el servidor público dependiente de la Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, a quien se la haya encomendado la gestión de la denuncia correspondiente, deberá concluirla en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia. En caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, éste podrá ser prorrogable excepcionalmente por un periodo igual, para complementar la recopilación de información de forma justificada al inmediato superior en cinco (5) días hábiles antes de la conclusión del plazo.

II. El inmediato superior comunicará por escrito dentro de 48 horas:

- a) Aceptando la ampliación del plazo, por única vez, recomendando emitir el informe final fundamentado a la conclusión del plazo.
- b) Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud de ampliación, recomendando emitir el informe final fundamentado correspondiente.

ARTÍCULO 15. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN).

La Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de los arts. 4 y 25 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 4 de septiembre de 2017, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del acto de corrupción denunciado.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al acto de corrupción.
- d) Realizar la verificación "in situ" a la Unidad Organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, a fin de establecer la existencia de la información pertinente al acto de corrupción denunciado, en cuyo caso se podrá proceder a retención de la documentación que corresponda. -

ARTÍCULO 16. (INFORME FINAL – RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).

I. Procesada la información, la Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, emitirá un Informe Final debidamente fundamentado dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en el marco de lo establecido en el art. N° 26 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 4 de septiembre de 2017, con las debidas recomendaciones. Dicho informe final debe contener mínimamente:

- a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
- b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- c) Suspensión del Proceso de Contratación.
- d) Solicitud de Auditoría.
- e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
- f) Presentación de denuncia penal.

II. En caso de verificarse indicios de responsabilidad, penal, administrativo y procesos donde se pretenda recuperar fondos o bienes del Estado que emerjan de la gestión de denuncias la Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, deberá realizar el seguimiento y monitoreo correspondiente.

CAPÍTULO III RECLAMOS Y SUGERENCIAS

ARTÍCULO 17. (DE LOS RECLAMOS Y SUGERENCIAS).

- I. Cualquier persona natural o jurídica legitimada para presentar reclamo o sugerencia, podrá presentarse ante la Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, cuando creyere que sus derechos han sido vulnerados o, considere que puede ser más eficiente el trabajo desarrollado en el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, con la finalidad de:
 - a) Se evite la transgresión de derechos de las personas naturales o jurídicas, estantes y habitantes del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, con la finalidad de detener de inmediato la vulneración de los mismos.
 - b) Otorgar una respuesta inmediata a la solicitud del reclamo.
 - c) Incentivar el respeto a los derechos de las personas naturales o jurídicas, estantes y habitantes del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.
- II. Todo reclamo o sugerencia, se registrará por la servidora o el servidor público municipal, dependiente de la Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, en los Libros de Reclamos y Sugerencias, con la finalidad de llevar un control y registro de los mismos.

ARTÍCULO 18. (CONTENIDO DEL RECLAMO).

Los reclamos y/o sugerencias, se presentarán ante la Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; los mismos que deberán ser efectuados de forma escrita, y entregados personalmente, conteniendo:

- a) Nombre completo de la persona que reclama y teléfono de contacto.
- b) Identificación contra quien se efectúa el reclamo, es decir, nombre del funcionario público municipal, cargo que ocupa, así como la dependencia organizacional dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, para este fin.
- c) Relación detallada de los sucesos que originan el reclamo, describiéndolo en forma clara y objetiva.
- d) En caso de reclamo realizado a través de nota, firma de la persona natural o jurídica que efectúe el mismo.

ARTÍCULO 19. (PROCESAMIENTO DE LOS RECLAMOS).

- 1. Una vez recibido el reclamo por la Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, será analizado en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, determinando su procedencia o no.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

2. De considerarse procedente, al finalizar el plazo señalado en el Parágrafo anterior, se solicitará informe a la Unidad Organizacional, donde va dirigido el reclamo, para que a su vez esta Unidad Organizacional en el plazo de diez (10) hábiles, brinde una solución al mismo, bajo apercibimiento de informar sobre el incumplimiento a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, para que instruya las acciones correspondientes.
3. Si la Unidad Organizacional, donde va dirigido el reclamo, no pudiera responder en el plazo previsto, deberá solicitar la ampliación máxima de cinco (5) días hábiles, debidamente justificado e informado de manera escrita, a la Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción.
4. Una vez emitido el resultado por la Unidad Organizacional, la Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; emitirá un Informe de Conclusiones sobre el reclamo interpuesto y notificará al interesado.
5. Si el reclamo fuera declarado improcedente, se comunicará dicha decisión al interesado, explicándole los motivos legales que motivaron la improcedencia.

ARTÍCULO 20. (PROCESAMIENTO DE LAS SUGERENCIAS).

La sugerencia será analizada por la Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción y por la Autoridad de la Unidad Organizacional a la que vaya dirigida, considerando que debe dar lugar a una acción transparente, preventiva, de mejora y pronta atención.

CAPÍTULO IV ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 21. (ÉTICA PÚBLICA).

La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es responsable de impulsar:

- a) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- c) La implementación de reconocimientos institucionales, (memorándums de felicitación y otros por parte de la M.A.E.), para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

ARTÍCULO 22. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA).

Cualquier ciudadana o ciudadano, o cualquier servidora o servidor público municipal, podrá presentar denuncias sobre presuntas contravenciones al Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, las mismas que deberán ser realizadas en el marco de veracidad, responsabilidad e integridad, aspectos que para todos los efectos legales deberán ser considerados y analizados al momento de evaluarse las denuncias formuladas.

ARTÍCULO 23. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS).

- I. Toda denuncia referida a la contravención al Código de Ética o faltas a la ética, deberá ser presentada ante la Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción que, previa recopilación de información y emisión de informe, remitirá los antecedentes ante la Autoridad Competente en el Marco de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, si corresponde.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

II. El denunciante tiene el derecho de solicitar el resguardo de su identidad, derecho que le será brindado al momento de presentar la denuncia.

III. El denunciante deberá bajo apreciaciones subjetivas considerar la presentación de evidencias objetivas y no remitirse a apreciaciones subjetivas

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 24. (DEBERES DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).

La Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; para el ejercicio de sus funciones, con relación a la gestión de denuncias, reclamos y sugerencias, tiene los siguientes deberes:

- a) Garantizar al denunciado, durante el transcurso de la investigación, todos los derechos y garantías que le otorga la Constitución Política del Estado como ser: Presunción de Inocencia, Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Objetividad y otros que garanticen un proceso justo e imparcial.
- b) Garantizar la reserva de identidad del denunciante, cuando este así lo requiera de manera expresa en la denuncia.
- c) Agotar todos los medios legales posibles, hasta llegar a la conclusión de la investigación, la misma que al final y de manera indefectible, deberá presentar un informe final conforme a lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 25. (DEBERES DEL DENUNCIANTE). Son deberes del denunciante:

- a) Identificar y denunciar presuntos actos de corrupción ante la Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción.
- b) Presentar prueba documental, testifical o cualquier prueba legalmente constituida, que respalde su denuncia.

ARTÍCULO 26. (DEBERES DEL DENUNCIADO). Son deberes del denunciado:

- a) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.
- b) Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública que desempeña.
- c) Dar cumplimiento estricto a las instrucciones o determinaciones de sus superiores jerárquicos, enmarcados en la Ley.
- d) Brindar la información inmediata y oportuna, sobre aspectos que se relacionen con la función pública que desempeña, a requerimiento expreso y fundamentado por la Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 27. (DERECHOS DEL DENUNCIANTE). Son derechos del denunciante:

- a) Formular peticiones de manera individual y colectiva.
- b) Obtener una respuesta pronta, oportuna, debidamente fundamentada y motivada a las peticiones y solicitudes que formulen.
- c) A requerimiento, guardar reserva de identidad de las personas particulares y servidoras o servidores públicos municipales, que denuncien actos de corrupción.
- d) Al acceso a la información de interés público municipal.

ARTÍCULO 28. (DERECHOS DEL DENUNCIADO). Son derechos del denunciado:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- a) Al debido proceso.
- b) A la defensa, debiendo presentar sus pruebas de descargo.
- c) A la presunción de inocencia.

ARTÍCULO 29. (ATRIBUCIONES).

- I. La Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; con la finalidad de alcanzar una investigación eficaz y dilucidar la verdad histórica de los hechos, que permitan evidenciar con certeza la existencia de un acto de corrupción, tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Requerir información y certificaciones de manera directa, a cualquier servidora o servidor público, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, o cualquier persona natural o jurídica, que tenga un vínculo administrativo con el mismo.
 - b) Requerir informes y/o certificaciones técnicas especializadas a cualquier entidad privada dependiendo el caso, previa autorización del Viceministerio de Transparencias Institucionales y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo establecido en el art. 25, Parágrafo II, de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017.
 - c) Realizar inspecciones oculares.
 - d) Solicitar y recopilar toda la información necesaria para esclarecer la denuncia y según corresponda, remitirla como prueba correspondiente.
- II. En el marco de la Constitución Política del Estado y demás Leyes conexas, la Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; actuará en concordancia con la normativa que rige la materia en actual vigencia; para tal efecto recibirá denuncias sobre posibles actos de corrupción cometidos por servidoras, servidores y ex servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

Gobierno Autónomo Municipal CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 30. (RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES).

La infracción por parte de las servidoras o servidores públicos municipales a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la Responsabilidad por la Función Pública, prevista en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales; Ley N° 974, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Ley N° 004, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz"; Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A; Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, y demás normativas legales aplicables.

ARTÍCULO 31. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN).

- I. El presente Reglamento será revisado, actualizado y modificado cuando:
 - a) Existan cambios, modificaciones y actualizaciones a las Disposiciones Legales.
 - b) Se produzcan cambios y modificaciones, de orden administrativo, que ocasionen la necesidad de adecuar el Reglamento.
- II. En cada una de las situaciones, el proyecto de revisión, modificación y



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

actualización, deberá realizarse por la Secretaria de Asuntos Jurídicos en base a la información brindada por la Dirección Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, siendo esta última la Unidad Organizacional técnica conocedora.

III. Una vez la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos haya emitido el Informe Legal correspondiente, se deberá enviar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo con la finalidad de su aprobación a través de Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA (ABROGATORIA Y DEROGATORIA). Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias al presente Reglamento, emanadas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Reglamento consta de VI Capítulos con sus 31 Artículos, a los fines de su implantación conforme a la normativa legal aplicable, el mismo que entrará en vigencia a partir de la firma del Decreto Municipal aprobatorio.

SEGUNDA. - Una vez aprobado por la Máxima Autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo a través de Decreto Municipal se debe publicar en la Gaceta Virtual del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, a los veintiséis días de febrero del año dos mil veinticinco.

Hágase conocer, cúmplase y archívese

Gobierno Autónomo Municipal

Abg. Neptaly Mendoza Durán
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO



Abg. Jose Negrete Román
SECRETARIO MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

Lic. Ruth Jovany Rivera Ribera
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

Lic. Sandro Añez Peña
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

Lic. Hebert A. Gutiérrez Durán
SECRETARIO MUNICIPAL
DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

Dr. Diego Mario Flores Roca
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

Lic. Ruth Jovany Rivera Ribera
SECRETARIA MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

Abg. Jorge E. Rivero Durán
SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD
URBANA Y SEGURIDAD CIUDADANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO